



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00061-00
DEMANDANTE: JESÚS MARÍA CALA BARAJAS
DEMANDADA: MARÍA DEL CARMEN LÍBANO DAZA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 611 AUTO NO TIENE EN CUENTA CITATORIO.
INSTANCIA: TRAMITE

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez el expediente con el trámite de citatorio enviado al extremo pasivo de la presente Litis MARÍA DEL CARMEN LÍBANO DAZA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 06 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el escrito allegado al Despacho a través del correo electrónico, en el cual la parte actora aporta el citatorio de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, no podrá tenerse en cuenta, habida consideración que en el escrito remitido a **MARÍA DEL CARMEN LÍBANO DAZA**, se le pone de presente a la ejecutada una dirección de ubicación diferente a la real, dado que este Despacho judicial se encuentra ubicado en la calle 7 No 19-19 del barrio la juventud y no en la carrea 12 #31, como erradamente lo señaló en el cotejo.

Además, el artículo 291 del C.G.P señala que cuando se remita el citatorio a una dirección ubicada en el mismo municipio, el término será de 5 días para acudir a notificarse y no de 10 como lo indicó el demandante.

En consecuencia, deberá la parte demandante repetir este trámite corrigiendo los yerros atrás mencionados, e indicar que la atención al público presencial y virtual es de 7 am a 3 pm. Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta el citatorio enviado a la ejecutada, por los motivos antes dichos.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora para que repita el citatorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1f66f36118ccec0451800a30dd13e599abf6700478ab546f96bd9e000f0f42**

Documento generado en 06/06/2022 11:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>